

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**HIDROGEODATA S.A.** ✓

**QUE OTORGAN**

**PIERLUIGI NIONELLI** ✓

**Y**

**ERIK SVENSON CERVERA** ✓

**CUANTÍA: US\$ 800,00**

**( DIZra, COPIAS)**

**m. n.**

Escritura No: 3060.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE ( 12 ) de JULIO del año dos mil doce, ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Pública Cuadragésima del Cantón Quito, comparecen los señores PIERLUIGI NIONELLI, de estado civil soltero y ERIK SVENSON CERVERA, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad italiana el primero, y sueca el segundo, ambos inteligentes en el idioma español, domiciliados en Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que



Dr. Paola Andrade Torres

transcribo es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores PIERLUIGI NIONELLI de nacionalidad italiana, domiciliado en Quito en la calle Whymper número dos nueve cinco siete y Ernesto Noboa, de estado civil soltero y ERIK SVENSON CERVERA de nacionalidad sueca, domiciliado en Quito en la Urbanización la Primavera de los Nardos número uno seis seis, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará HIDROGEODATA S.A.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía HIDROGEODATA S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno (I).- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es HIDROGEODATA S.A.- Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del país o el exterior.-

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000002

Artículo Tres.- Objeto: El objeto de la compañía es la actividad de la ingeniería en todas sus fases, la asesoría, consultoría, fiscalización y construcción, administración y mantenimiento de todo tipo de proyectos y obras civiles, hidráulicas, eléctricas, hidroeléctricas y demás relacionadas.

La comercialización de energía, la preservación y mejoramiento del potencial ambiental, la distribución, compra, venta, importación, exportación de los equipos, maquinaria y repuestos para la actividad de generación eléctrica y de productos de cualquier naturaleza, de origen natural o industrializados, agrícolas, forestales, madereros, industriales o comerciales relacionados o no con su actividad; la representación, agenciamiento y mandato de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Y, en

general, toda actividad civil y comercial relacionada con el objeto de la compañía, incluida la adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para su funcionamiento. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía

podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con

3



Dr. Paola Andrade Torres

su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo Cuatro.-

Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- Capítulo Dos (II).- Del capital y su integración.- Artículo Cinco.- Capital: El capital social suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00) y se encuentra ciento por ciento pagado.

El capital está dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Seis.- Acciones: Las

acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o

más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro

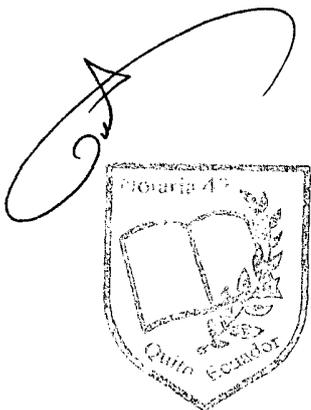


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000003

de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres(III).- De la Junta General de

5



Dr. Paola Andrade Torres

Accionistas.- Artículo Ocho.- Organó Supremo y atribuciones:

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal para enajenar o arrendar bienes inmuebles de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- g) Autorizar al Gerente General para que obligue a la compañía en montos superiores a los que la misma Junta General establezca de manera periódica.- Artículo Nueve.- Juntas

Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000004

ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, las personas que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo

7

Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General. En

caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.-

El o los accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la

Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este

pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la

petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el

artículo décimo quinto. Adicionalmente a la forma señalada para la convocatoria, esta será hecha mediante nota escrita a

los accionistas que así lo hubieren solicitado, en la dirección que establezcan para el efecto. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales

de acuerdo con la Ley.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el

setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado.- Si la

Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000005

que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum en primera convocatoria no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que podrán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el

9



Secretario.- Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.-

Administración y Representación: La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.-

Sección Primera: Del Presidente.- Artículo Dieciocho.-

Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General

y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c)

Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente

General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según

la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: Del Gerente General:

Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le

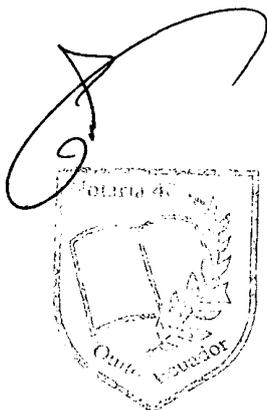
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000006



imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, con las únicas limitaciones contempladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- e) Vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Invertir a nombre de la compañía, en la suscripción de acciones, participaciones o derechos de otras compañías.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar de

11



Dr. Paola Andrade Torres

balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Veinte.- Período de Designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- Artículo Veintiuno.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe uno nuevo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General, en el segundo.- Capítulo Cinco (V).- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veintidós.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veintitrés.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General y de acuerdo



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000007

con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veinticuatro.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Veinticinco.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, los accionistas designarán un liquidador principal y uno suplente, señalándoles sus facultades.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

| ACCIONISTA         | CAPITAL SUSCRITO   | CAPITAL PAGADO     | ACCIONES   |
|--------------------|--------------------|--------------------|------------|
| Pierluigi Nionelli | US\$ 760,00        | US\$ 760,00        | 760        |
| Erik Svenson C.    | US\$ 40,00         | US\$ 40,00         | 40         |
| <b>TOTAL</b>       | <b>US\$ 800,00</b> | <b>US\$ 800,00</b> | <b>800</b> |



Dr. Paola Andrade Torres

En consecuencia se encuentra pagado el ciento por ciento del capital social suscrito de la compañía, mismo que asciende a la suma total de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 800,00), pagados en numerario de acuerdo al certificado que se anexa como habilitante al presente instrumento.-

**CLAUSULA QUINTA:**

**DECLARACIONES ADICIONALES** .- Los socios fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno y que no sometemos expresamente a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato de constitución de compañía anónima, por ir en beneficio de nuestros mutuos intereses.- b) Que la inversión de los accionistas Pierluigi Nionelli y Erik Svenson Cervera es extranjera directa.- c) Que autorizamos al doctor Mauricio Bustamante Holguín, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, Presidente y Gerente General, así como para que se ratifique todo lo actuado por los socios fundadores en el proceso de constitución de la compañía y se establezcan los demás parámetros para su correcto funcionamiento. **CLAUSULA**

**FINAL**.-Usted, señora Notaria, se servirá agregar las

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**



0000008

demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura." **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

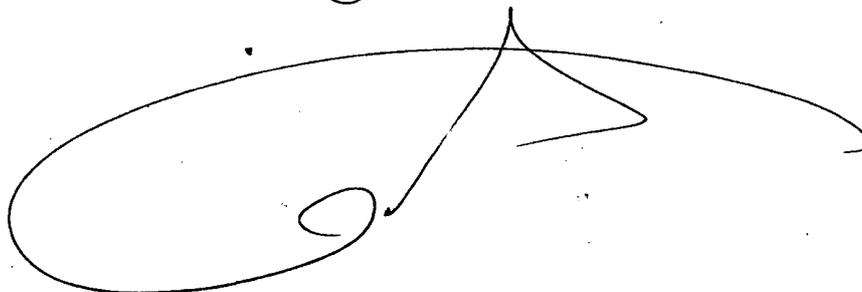
  
f) SR. PIERLUIGI NIONELLI  
No. Pasaporte. AA 4464923



  
f) SR. ERIK SVENSON CERVERA  
c.i. 171555441-4

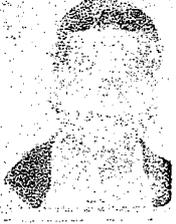


*La Notaria*



  
Dr. Paola Andrade Torres

IDENTIDAD 17155441-4  
 ERIC SVENSON CERVERA  
 VILLAVICENCIO/COLOMBIA  
 15 ABRIL 1945  
 EXP. 26 19456 49823 M  
 QUITO PCHA-1996-EET.



SUECA V4343 72442  
 CC. MARIA CRISTINA NANSTIERA  
 SUPERIOR APODERADO GENERAL  
 ERIC SVENSON  
 MIRA CERVERA  
 QUITO 14-01-2008  
 QUITO 14-01-2020 AFP



2681500

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 Certificación de Empeñamiento  
 333807

SVENSON CERVERA  
 ERIC  
 NACIONALIDAD: SUECA  
 PASAPORTE: 9874388 C.I: 171554414  
 VISA: 10-IV REG. Nº: 261945649823  
 ACTIVIDAD: APODERADO GRAK

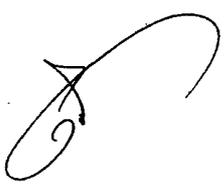


Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:  
 LUGAR Y FECHA: QUITO 23/12/2007  
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE  
 GEOP ALMEIDA PASTRANO MARIA FERNAND





30

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MIGRACION  
MIL SELO  
SALTO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
39X0346158ED6806  
GRACION-AMS-QUITO  
PASAPORTE: AA4464923  
6 JUN 2011 14:04  
EN : 346158 0000Z06 GCFH  
-IX MIL SELO  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
MIGRACION-AMS-QUITO  
PASAPORTE: AA4464923  
ENTRADA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR



NUMERO DE VISA / Visa Number  
FOLIO/ANZO  
CATEGORIA / Category LUGAR DE OTORGAMIENTO / Issue Place  
12 VILEC  
ACTIVIDAD / Activity QUITO  
INGENIERO  
ARANCEL / Fee 26/08/2011  
200.00  
NUMERO DE ENTRADAS / Entries 24/08/2012  
NUMERO DE PASAPORTE / F  
Múltiples AA4464923  
NACIONALIDAD / Nationality SEXO / Sex

NIÓNELL  
NOMBRES / Given Names

ITALIANA  
OBSERVACIONES / Remarks:

17/09/1979  
FECHA DE NACIMIENTO / Birth Date

VALIDA POR UN AÑO

FERNANDO FLORES M.  
DIRECTOR GENERAL

200008215

Handwritten signature or mark.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION  
ESTADO DE EMPADRONAMIENTO



**NIONELLI  
PIERLUIGI**  
NACIONALIDAD: ITALIA  
PASAPORTE: AA4464923 C.I:  
VISA: 12-VI REG. N°: FQHYMZOD  
ACTIVIDAD: INGENIERO

0556245

*Pierluigi Nionelli*  
Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:  
LUGAR Y FECHA: QUITO  
VALIDO HASTA 24/08/2012



RESPONSABLE CENSOS  
CBOS LARA CUENCA HECTOR AGUSTIN LO

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000011

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437584  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2012 16:38:57

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7437582 HIDROGEODATA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIDROGEODATA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Paolo Andrade Torres



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE  
CAPITAL**

Quito, 09 Julio del 2012

No. 0111022188996

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

PIERLUIGI NIONELLI  
ERIK SVENSON CERVERA

US\$ 760.00  
US\$ 40.00

**TOTAL: US\$ 800.00**

**Ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **HIDROGEODATA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Banco Promerica  
María Vallejo  
SUPERVISOR OPERATIVO  
Firma Autorizada

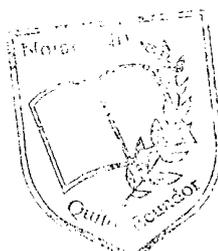
Banco Promerica  
María Vallejo  
SUPERVISOR OPERATIVO  
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes julio del año dos mil doce.



0000012

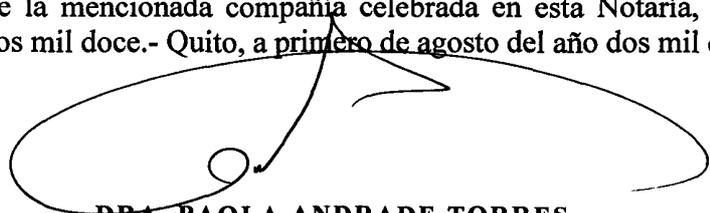
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**



Dr. Paola Andrade Torres



RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003837, de fecha 25 de Julio de 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía **0000013** HIDROGEODATA S.A. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía celebrada en esta Notaría, el doce de julio del año dos mil doce.- Quito, a primero de agosto del año dos mil doce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**



Dr. Paola Andrade Torres





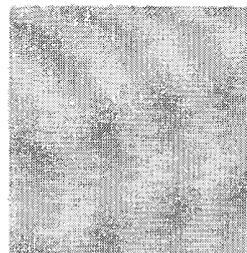
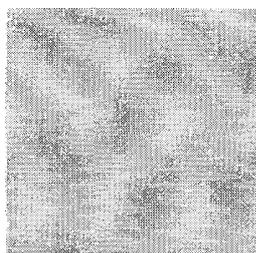
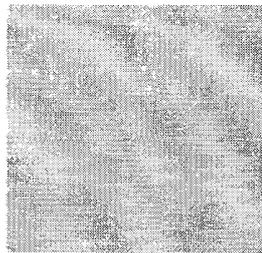
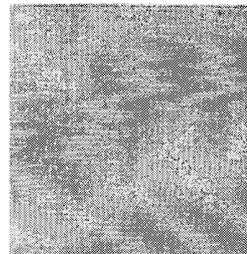
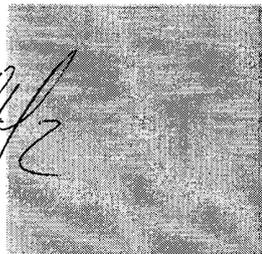
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de julio del 2.012, bajo el número **2575** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HIDROGEODATA S.A."**, otorgada el 12 de julio del 2.012, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **29093.**- Quito, a ocho de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/ct.-

Resp.:





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

22933

Quito, 20 AGO 2012

0000015

Señores  
BANCO PROMÉRICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HIDROGEODATA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL